



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

26 DE FEBRERO DE 2024

SALIDA NÚM.: 3944

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 21/02/2024 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Juan Carlos Julian Mauro en nombre y representación de la entidad denominada **FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES ALCER**, con domicilio en C/ CONSTANCIA, N<sup>o</sup> 35, BAJO, LOCAL N<sup>o</sup> 2, C.P. 28002, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2<sup>a</sup>, Número Nacional 325, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 27/05/2023, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES ALCER** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. JUAN CARLOS JULIAN MAURO

**Número de clave: 6308-2023**





## ESTATUTOS

### DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES AL CER

#### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

- Artículo 1º. DENOMINACIÓN.
- Artículo 2º. PERSONALIDAD JURÍDICA.
- Artículo 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
- Artículo 4º. DURACION
- Artículo 6º. MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES
- Artículo 7º. FINES
- Artículo 8º. ACTIVIDADES

#### **CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS**

- Artículo 9º. COMPOSICION
- Artículo 10º. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES MIEMBRO ASOCIADAS
- Artículo 11º. DERECHOS DE LAS ENTIDADES MIEMBRO ASOCIADAS
- Artículo 12º. DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO ASOCIADAS
- Artículo 13º. ENTIDADES ADHERIDAS

#### **CAPITULO III. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

- Artículo 15º. LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 16º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA
- Artículo 17º. CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS
- Artículo 18º. COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS
- Artículo 19º. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

- Artículo 20º. LA JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN, REQUISITOS DE LOS MIEMBROS Y FORMA DE ELECCIÓN
- Artículo 21º. DURACIÓN DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- Artículo 22º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 23º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 24º. PRESIDENCIA

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





Artículo 25º. VICEPRESIDENCIA  
Artículo 26º. SECRETARÍA  
Artículo 27º. TESORERÍA  
Artículo 28º- PRESIDENCIA DE HONOR

#### **CAPITULO V.- EL CONSEJO AUTONÓMICO DE FEDERACIONES AL CER**

Artículo 29º. EL CONSEJO AUTONÓMICO DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS AL CER  
Artículo 30º. CARACTERISTICAS DEL CONSEJO AUTONÓMICO  
Artículo 31º. COMPOSICION DEL CONSEJO AUTONÓMICO  
Artículo 32º. FINES DEL CONSEJO AUTONÓMICO AL CER  
Artículo 33º. ACCIONES CONJUNTAS

#### **CAPITULO VI.- DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

Artículo 34º. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

#### **CAPÍTULO VII. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 35º. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS  
Artículo 36º. MARCAS Y PATENTES.  
Artículo 37º. BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES  
Artículo 38º. CUOTAS

#### **CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 39º. DISPOSICIÓN DE FONDOS  
Artículo 40º. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE.  
Artículo 41º. LIQUIDACIÓN  
Artículo 42º. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

#### **CAPÍTULO IX.-RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Artículo 43º. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

#### **DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en Vigor**

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





## **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

### **Artículo 1º. DENOMINACIÓN.**

Con el nombre de FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES ALCER, en anagrama FEDERACIÓN NACIONAL ALCER, se constituye una Federación sin ánimo de lucro, inscrita en el registro nacional de asociaciones del Ministerio del Interior con número 325 y declarada de Utilidad Pública desde el 9 de mayo de 1984, por el Consejo de Ministros. Se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución.

### **Artículo 2º. PERSONALIDAD JURÍDICA.**

La FEDERACIÓN NACIONAL ALCER tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, en consecuencia, posee plena capacidad de obrar para ser titular de sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en estos Estatutos y en las leyes. El carácter de dicha Federación es apolítico y aconfesional.

### **Artículo 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

El domicilio de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER se establece en la calle CONSTANCIA, Nº 35, local nº 2 de MADRID, código postal 28002.

Para un cambio de sede social se necesitará acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación.

La FEDERACIÓN NACIONAL ALCER tendrá ámbito de actuación Estatal, sin perjuicio de las actividades o delegaciones que puedan abrirse en otros países para la consecución de sus fines.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





## Artículo 4º. DURACION

La FEDERACION NACIONAL ALCER desarrollará sus actividades por tiempo indefinido, salvo que concurra alguna causa legal o estatutaria de disolución.

## Artículo 5º. MISIÓN Y VISIÓN

1. La misión y visión del presente artículo, y los principios y valores enumerados en el artículo 6º son los elementos definitorios de la FEDERACION NACIONAL ALCER.
2. La FEDERACION NACIONAL ALCER coordina, representa e impulsa el movimiento asociativo de las personas con enfermedades renales, a la vez que desarrolla una serie de servicios y actividades orientadas a sus organizaciones miembro.
3. LA FEDERACIÓN NACIONAL ALCER tiene como misión mejorar la calidad de vida, la plena integración en la sociedad, así como la defensa de los derechos de las personas con enfermedades renales, sus familiares y/o sus cuidadores en todos los ámbitos de su vida, así como la promoción de la donación de órganos para trasplante y la sensibilización en la población general sobre la prevención de las enfermedades renales.
4. La FEDERACION NACIONAL ALCER tiene como visión ser reconocida como una organización de referencia por su capacidad de representación y reivindicación de los derechos de las personas con enfermedades renales, sus familiares y/o cuidadores. Para ello, pone al servicio de sus entidades miembro las mejores capacidades profesionales y humanas, con el fin de garantizar altos niveles de calidad en sus actuaciones, al mismo tiempo que adquiere un gran compromiso con todos los grupos de interés para el cumplimiento de su misión.

## Artículo 6º. PRINCIPIOS Y VALORES

1. Los principios que informan la actuación de la FEDERACION NACIONAL ALCER son los siguientes:

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





- a) Defensa de los Derechos Humanos y Sociales de las personas con enfermedad renal, sus cuidadores y entorno social.
- b) Igualdad, equidad y justicia social.
- c) Libertad, autogobierno y representatividad.
- d) Participación y democracia.
- e) Compromiso y responsabilidad.
- f) Calidad, eficiencia y Eficacia.
- g) Financiación, transparencia y exactitud.
- h) Integridad e independencia.
- i) Solidaridad.
- j) Pluralidad.

2. La FEDERACION NACIONAL ALCER se compromete a alcanzar su misión y visión actuando bajo un estricto marco de valores, basados en los acuerdos y leyes nacionales e internacionales en materia de protección de derechos de las personas con enfermedad renal, discapacidad, cronicidad y derechos humanos.

3. Asimismo, la FEDERACION NACIONAL ALCER se compromete a promover el principio de igualdad, incluyendo la perspectiva de género en la composición de sus órganos de gobierno y representación, así como en todas sus actividades, entendiendo como tal la promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el sentido de la Disposición adicional primera de la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

4. La FEDERACION NACIONAL ALCER promoverá estos principios y valores entre sus entidades miembro y movimiento asociativo.

## Artículo 7º. FINES

Constituyen los fines de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER:

- a) Promocionar y defender las condiciones de vida de las personas con enfermedades renales, sus familiares y/o cuidadores en todos sus ámbitos, para conseguir el reconocimiento y ejercicio activo de sus derechos, su plena inclusión asegurando su participación social, educativa y laboral.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez







- b) Apoyar al entorno familiar de las personas con enfermedades renales
- c) Prestar especial atención a las personas con enfermedades renales con un mayor riesgo de exclusión promoviendo y desarrollando iniciativas y/o actividades dirigidos a:
1. Personas con necesidades de apoyo.
  2. Infancia.
  3. Juventud.
  4. Mujeres.
  5. Personas mayores de 65 años.
  6. Personas desempleadas.
  7. Personas residentes en zonas rurales, ultra periféricas o enclaves territoriales singulares.
  8. Personas inmigrantes o pertenecientes a minorías étnicas
  9. Personas en situación de pobreza.
  10. Personas en situación de reclusión o privadas de libertad.
  11. Otras situaciones análogas o similares de desigualdad, en la que el factor determinante sea la enfermedad renal.
- d) Fomentar políticas, estrategias, programas y acciones en materia de igualdad de género y la promoción de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres y niñas con enfermedad renal crónica.
- e) La prevención y detección precoz de las enfermedades renales.
- f) La divulgación de todos los aspectos relativos a las enfermedades del riñón y sus posibles soluciones terapéuticas.
- g) La divulgación de aquellas necesidades sociales que precise el colectivo de pacientes con enfermedades del riñón y sus familiares.
- h) Promover, como seña de identidad de su cultura corporativa y de su acción representativa, el voluntariado.
- i) La colaboración con todas aquellas entidades públicas y privadas, cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con los fines y objetivos de la Federación Nacional AL CER.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez







- j) El mantener relaciones y contactos con centros e instituciones nacionales o extranjeras en todo lo relativo a avances médico-tecnológicos en el tratamiento de las enfermedades del riñón, su integración social y el derecho al disfrute del ocio y el tiempo libre.
- k) La Cooperación y Desarrollo en el exterior, dirigidos a las personas con enfermedades renales, las/os pacientes crónicos o las personas en riesgo de exclusión social por estas patologías.
- l) La Formación Ocupacional y continua de las personas con discapacidad, haciendo especial hincapié en las mujeres, los jóvenes y en las personas mayores de cuarenta y cinco años.
- m) La creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad y el arbitrio de medidas que permitan su inserción en el mercado laboral.
- n) Fomentar la investigación de las enfermedades renales, así como la sensibilización sobre la donación de órganos y trasplante renal.
- o) Generar conocimiento e información especializada sobre las enfermedades renales.
- p) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con enfermedades renales.
- q) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la FEDERACION NACIONAL ALCER, o redundar en beneficio de las personas con enfermedades renales, y de su entorno familiar y social.

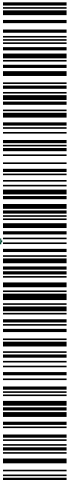
Las entidades miembro de la FEDERACION NACIONAL ALCER, se comprometen a trabajar en común en el marco estatal e internacional para avanzar y hacer efectivos los fines, así como los derechos humanos, sociales, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la igualdad de trato entre hombres y mujeres, la plena inclusión y la autonomía de las personas con enfermedades renales.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





## Artículo 8º.-ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar campañas sobre los diversos aspectos de la enfermedad renal, así como de las diferentes opciones de tratamiento, entre ellas hemodiálisis en centro, técnicas domiciliarias de diálisis, trasplante renal y tratamiento conservador.
- b) Realizar campañas informativas y de difusión con la finalidad de prevenir y detectar las enfermedades del riñón, así como la colaboración con las Administraciones sanitarias y profesionales a este fin.
- c) Crear grupos de trabajo relacionados con las enfermedades renales como diálisis, trasplante, mujer, juventud, empleo, investigación y todos los que se consideren necesarios para generar conocimiento en torno a las enfermedades renales de acuerdo con su marco de actuación.
- d) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con enfermedades renales.
- e) Impulsar la aplicación del principio de autogestión y autonomía en las entidades miembros pertenecientes a la FEDERACION NACIONAL ALCER.
- f) Celebrar congresos, jornadas, seminarios, etc. encaminados a informar a las personas afectadas por esta patología de los últimos avances y descubrimientos científicos que mejoren su calidad de vida.
- g) Organizar y llevar a cabo campañas informativas sobre la Donación de Órganos para trasplante, así como la expedición de carnés acreditativos de la condición de donante de órganos y tejidos.
- h) Organizar cursos de formación continua y ocupacional, dirigidos a personas con discapacidad, mujeres, jóvenes y personas mayores de cuarenta y cinco años.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





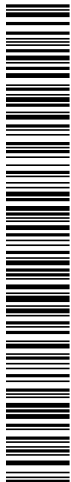
- i) Realización de actividades de formación y educación sanitaria, así como programas de ocio y tiempo libre para la infancia, la juventud, mujeres y hombres adultos, y mayores de 65 años con enfermedades renales.
- j) Desarrollar acciones encaminadas a la inserción laboral y la creación de empleo de personas con discapacidad que permitan la creación de puestos de trabajo para este colectivo y su integración en el mercado laboral.
- k) Desarrollar programas y actividades dirigidos específicamente a la atención de la mujer, la atención a la infancia, la juventud y las personas mayores.
- l) Desarrollar programas y actividades dirigidos específicamente a personas con enfermedades renales y sus familias en riesgo de exclusión social.
- m) Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas de estilo de vida activa y saludable para personas con enfermedades del riñón y sus familiares, que faciliten la participación y la atención sociosanitaria del colectivo y promuevan su integración social.
- n) Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas culturales, educativas y de ocio orientadas a las personas con enfermedades renales o con discapacidad que faciliten la participación y atención sociosanitaria del colectivo.
- o) Actividades de promoción y formación del voluntariado.
- p) Establecer alianzas y generar procesos de responsabilidad social con empresas, industria y entidades mercantiles.
- q) Cualquier otra actividad encaminada a la consecución de los fines de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





## **CAPÍTULO II. LAS ENTIDADES MIEMBRO**

### **Artículo 9º. COMPOSICIÓN**

La FEDERACION NACIONAL ALCER tendrá carácter abierto.

1. Clases de miembros:
  - a) Entidades asociadas
  - b) Entidades adheridas
2. Cada entidad miembro de la FEDERACION NACIONAL ALCER es independiente para mantener sus señas de identidad, perseguir con autonomía los fines que le son propios y actuar conforme a sus regulaciones específicas, sin perjuicio del deber de lealtad con la Federación.
3. La condición de entidad miembro es intransmisible.

### **Artículo 10º.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES MIEMBRO ASOCIADAS**

1. Podrán formar parte de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER todas las personas jurídicas sin ánimo de lucro que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación, con arreglo a los siguientes principios:
  - a) Las personas jurídicas, siempre previo acuerdo expreso del órgano competente.
  - b) Que sus fines y objetivos sean coincidentes o análogos a los fijados en los presentes Estatutos.
  - c) Estar legalmente reconocidos e inscritos en el registro correspondiente.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





- d) Adherirse expresamente al código ético de la FEDERACION NACIONAL AL CER y sus reglamentos de funcionamiento interno.
2. Deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, además de aceptar los Estatutos y cumplir los deberes contemplados en el artículo 12º de la FEDERACION NACIONAL AL CER, acompañada de:
- a) Certificado del acuerdo de su Órgano de Gobierno, donde conste el deseo de la Entidad de asociarse o adherirse y de cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.
  - b) Copia de sus Estatutos.
  - c) Certificado de su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.
  - d) Ultima Memoria Económica aprobada por su Órgano de Gobierno.
  - e) Ultima Memoria de Actividades aprobada por su Órgano de Gobierno.
3. La Junta Directiva resolverá en la primera reunión que celebre; si la entidad solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos el órgano de representación no podrá denegar la admisión.
4. La admisión o denegación definitiva deberá ser ratificada por la Asamblea General, hasta entonces la admisión será provisional, sin derechos ni obligaciones hasta su admisión definitiva.

#### **Artículo 11º.-DERECHOS DE LAS ENTIDADES MIEMBRO ASOCIADAS**

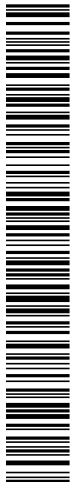
1. Las entidades miembro asociadas tienen los siguientes derechos:
- a) Participar en las actividades de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER y en sus órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
  - b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, así como de su estado de cuentas y del desarrollo de las actividades.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez



XaKTF+QjRXG+215BdIKLg==



- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo que imponga la sanción será siempre motivado.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER, que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

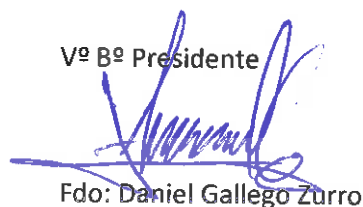
### **Artículo 12º.-DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO ASOCIADAS**

1. Los deberes de las entidades miembro asociadas son los siguientes:
  - a) Compartir las finalidades de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER y colaborar para la consecución de las mismas.
  - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada entidad asociada.
  - c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.
  - d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
  - e) El fiel cumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta Directiva, para las entidades que desempeñen cargos en la misma.

### **Artículo 13º- ENTIDADES ADHERIDAS.**

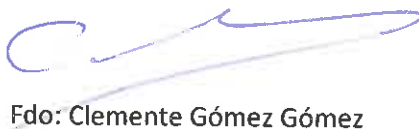
1. Tendrán esta consideración, aquellas personas jurídicas sin fines lucrativos, cuyos fines coincidan con los de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER, pero que por motivos de territorialidad u otras causas no tengan la consideración de Entidades Asociadas.
2. Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria con voz pero sin voto, y no podrán formar parte del Órgano de Representación ni participar en su elección durante los 5 primeros años de pertenencia a la FEDERACION NACIONAL ALCER. Tras este periodo podrán solicitar

Vº Bº Presidente



Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario



Fdo: Clemente Gómez Gómez





su condición de entidad miembro asociada, para lo cual se precisará la ratificación de la Asamblea General.

3. Estarán bajo la representatividad de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER y participarán en igualdad de condiciones que las Entidades Asociadas en los actos y actividades que celebre la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER. Estarán obligadas a situar los logos de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER en lugares visibles en todos aquellos actos que celebren conjuntamente.
4. Entrarán a formar parte de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER como entidad miembro adherida a invitación de la Junta Directiva de esta y posterior ratificación de la Asamblea General.
5. Para su ingreso deberán aportar la documentación que exige los estatutos de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.
6. Las entidades miembro adheridas a la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER estarán obligadas al cumplimiento de los Artículos 10º, 11º y 12º de los actuales Estatutos.

#### **Artículo 14º.-PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**

1. La condición de miembro de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER se perderá en los siguientes casos:
  - a) Por propia voluntad, mediante acuerdo válidamente adoptado en su Asamblea, que deberá notificarse por escrito a la Junta Directiva de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.
  - b) Por disolución de cada Asociación.
  - c) No satisfacer dos cuotas consecutivas.
  - d) Impedir u obstaculizar el cumplimiento de los fines sociales.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez







- e) Realizar cualquier actuación que perjudique a la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, contravenga sus fines estatutarios, o se aleje de forma notoria de los mismos.
  - f) Poner cualquier obstáculo al funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, que son la Junta Directiva y la Asamblea General.
  - g) Incumplir de forma reiterada los principios de su código ético o de sus reglamentos de funcionamiento.
2. En cualquier caso, para acordar la expulsión de una entidad miembro será necesario que la Junta Directiva tramite el correspondiente expediente disciplinario, en el que obligatoriamente se contemplará la audiencia de la entidad miembro afectada.
  3. Posteriormente se desarrollará reglamentariamente un régimen sancionador de infracciones y sanciones.

### **CAPITULO III. ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### **DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 15º.-LA ASAMBLEA GENERAL**

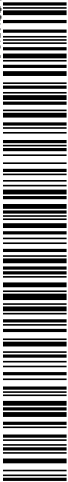
1. La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de gobierno de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, está integrado por todas las entidades miembro asociadas y adheridas (éstas últimas voz, pero sin voto), por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Los acuerdos de la Asamblea General son vinculantes y obligan a todas las entidades miembro, incluidos las ausentes, las disidentes y las que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





## Artículo 16º.-REUNIONES DE LA ASAMBLEA

1. La Asamblea General se reunirá en **SESIÓN ORDINARIA**, como mínimo una vez al año, en los primeros 6 meses del año natural.
2. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán de manera presencial siempre que sea posible. De manera extraordinaria o por causas de fuerza mayor, emergencias o imposibilidad física, se podrá celebrar la Asamblea General en formato virtual, mediante sistemas telemáticos de videoconferencia o similares.
3. La Asamblea se reunirá con carácter **EXTRAORDINARIO** siempre que sea necesario a juicio de la Junta Directiva, o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un tercio del total de entidades miembro.

## Artículo 17º.-CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

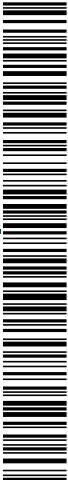
1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, por correo ordinario o electrónico. Los anuncios de la convocatoria se llevarán a cabo, con **QUINCE DÍAS** naturales de antelación, como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las entidades miembro. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el Orden del Día.
2. Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.
3. El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, para someter su aprobación a la Asamblea.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





## Artículo 18º.-COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

1. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de UN TERCIO de las entidades miembro presentes y/o representadas. En segunda convocatoria, se celebrará cualquiera que sea el número de entidades miembro presentes y/o representadas, MEDIA HORA después de la primera y en el mismo lugar.
2. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde UN VOTO a cada entidad miembro asociada de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.

## Artículo 19º.-COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación, la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, realizar sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Adoptar los acuerdos referentes a:
  1. Expulsión de las entidades miembro, a propuesta de la Junta Directiva.
  2. Constitución de confederaciones o de integración en ellas.
  3. Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección y destitución de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos, Código Ético y los reglamentos de funcionamiento interno.
- c) La disolución de la Entidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las entidades miembro presentes, entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de DOS TERCIOS (2/3) de las entidades miembro presentes y/o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 20º.-LA JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN, REQUISITOS DE LOS MIEMBROS Y FORMA DE ELECCIÓN**

1. La FEDERACIÓN NACIONAL ALCER, la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, la cual es un órgano colegiado que estará formada por una presidencia, dos vicepresidencias, una secretaría, una tesorería y cuatro vocalías, a una de las cuales se le denominará de Juventud.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





2. Los miembros de la Junta Directiva deben ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. No podrán ocupar ningún cargo público en el momento de la presentación de la candidatura ni durante el mandato.
4. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto, de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.
5. Las personas integrantes de la Junta Directiva procederán de entidades distintas.
6. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres en la composición de los miembros de la Junta Directiva.
7. Las candidaturas serán cerradas, es decir, se presentarán formando equipos completos, con los cargos asignados previamente y que posteriormente se ocuparán, en caso de ser elegidos.
8. Podrán presentarse cuantas candidaturas lo deseen dentro del plazo electoral y sean completas y cerradas.
9. Las candidaturas lo serán en representación de la Junta Directiva de su Entidad, de la cual deberán formar parte y deberán estar avalados por ésta.
10. Las Entidades solo podrán presentar un/a candidato/a por candidatura en el proceso electoral.
11. No podrán pertenecer a la misma candidatura más de dos entidades miembro pertenecientes a la misma Comunidad Autónoma.
12. Las entidades miembro no podrán avalar más de un cargo en la Junta Directiva y en sólo una candidatura.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





13. Los cargos de la Junta Directiva deberán ser desempeñados por personas con enfermedades renales o ser padres/madres de menores con enfermedades renales.
14. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas asalariadas de las respectivas entidades miembros.
15. El ejercicio de los cargos será gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione. El reglamento interno de la Junta Directiva regulará los requisitos y la justificación de los gastos reembolsables ocasionados en el ejercicio del cargo en los órganos de representación.

#### **Artículo 21º.-DURACIÓN DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de CUATRO AÑOS, y podrán ser reelegidos por un máximo de OCHO AÑOS de manera consecutiva para el mismo cargo. En el caso excepcional de que no hubiera candidaturas alternativas, se podrá prorrogar hasta DOCE AÑOS de manera excepcional.
2. De la Junta Directiva saliente, permanecerán como asesores por un periodo de 1 año, la presidencia y la secretaría, o en su defecto otros componentes de la Junta Directiva saliente. Esta Asesoría tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Junta Directiva.
3. El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá producirse por alguna de las causas siguientes:
  - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite para el desempeño del cargo.
  - c) Causar baja, su Entidad, como miembro de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el cargo.
  - e) Por incumplimiento de sus deberes como miembro de la Junta Directiva.
  - f) Por actuaciones que contravengan los Estatutos de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.
  - g) Por incorporación a un cargo público.
  - h) Por retirada de aval de su entidad miembro asociada.
  - i) Por expulsión de la entidad miembro asociada que le avaló.
4. En caso de cese o dimisión el puesto será ocupado, provisionalmente hasta su ratificación en Asamblea General Extraordinaria, por la persona propuesta por la Presidencia de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER y aprobado por la Junta Directiva.

### **Artículo 22º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Ejecutar la política de la FEDERACION NACIONAL AL CER y cumplir su código ético.
2. La gestión ordinaria de la FEDERACION NACIONAL AL CER.
3. Ostentar y ejercitar la representación de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER y llevar a término su dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, cumplir con las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, la instrucciones y las directrices generales que esta asamblea establezca.
4. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez







5. Resolver sobre la admisión provisional de nuevos miembros, llevando la relación actualizada de todas las entidades miembro.
6. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER tengan que satisfacer.
7. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
8. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea, en el plazo de UN MES.
9. Presentar el Balance y el Estado de Cuentas de cada ejercicio, a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
10. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.
11. Efectuar el inventario de los bienes de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.
12. Elaborar la Memoria Anual de Actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
13. Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal.
14. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
15. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos Estatutos, a la Asamblea General.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





## Artículo 23º.-REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva, convocada previamente por la presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no será inferior a seis veces al año. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite la mitad más uno de sus miembros y podrán reunirse por medios presenciales o virtuales.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, con convocatoria previa, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
3. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas de salud o fuerza mayor. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría de las personas que lo sustituyan.
4. En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por MAYORÍA SIMPLE de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

## Artículo 24º.- PRESIDENCIA

1. La Presidencia de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER también será la Presidencia de la Junta Directiva.
2. Son propias del Presidente las siguientes funciones:
  - a) La dirección y representación legal de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





b) Presidir y dirigir los debates de los Órganos de Representación (Asamblea y Junta Directiva).

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. A la Presidencia lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la vicepresidencia I o II por este orden, o una vocalía de la Junta Directiva que se designe al efecto.

### Artículo 25º.- VICEPRESIDENCIA

1. La Vicepresidencia 1ª sustituirá al Presidente en ausencia de este.
2. La Vicepresidencia 1ª tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando lo sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. En caso de ausencia de la Vicepresidencia 1ª la sustitución corresponderá la Vicepresidencia 2ª

### Artículo 26º- SECRETARÍA

1. La Secretaría debe custodiar la documentación de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





2. En caso de ausencia y en general cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por quien determine el Presidente.

### Artículo 27º.- TESORERÍA

1. La Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el Art. 22 de los presentes Estatutos.

### Artículo 28º.- PRESIDENCIA DE HONOR

La Junta Directiva podrá designar los puestos honoríficos de presidencias de honor por designación, que nunca serán por elección, ni formarán parte efectiva de la Junta Directiva, y tendrán únicamente funciones protocolarias, como las relacionadas a continuación:

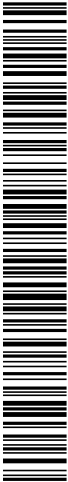
1. La presidencia de honor será elegida a propuesta de la Junta Directiva y será ratificada en Asamblea General Extraordinaria, no siendo imprescindible que sea miembro activo de una entidad federada.
2. La presidencia de honor podrá asistir por invitación de la presidencia y sin derecho a voto, a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las que se les requiera.
3. La figura de la presidencia de honor será de carácter vitalicio, sin una duración determinada, correspondiendo a la Asamblea General Extraordinaria su cese o revocación, si procede.
4. La presidencia de honor ejercerá la representación social de la entidad en todos aquellos actos para los que sea requerido por el presidencia

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





de la Federación Nacional, para los que haya sido designado por la Asamblea General.

## **CAPITULO V.- EL CONSEJO AUTONÓMICO DE FEDERACIONES AL CER**

### **Artículo 29º.-EL CONSEJO AUTONÓMICO DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS AL CER**

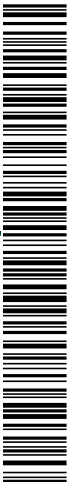
1. Debido a la organización territorial del Estado, que ha posibilitado la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias en materia de sanidad y prestaciones sociales, creándose en la actualidad 17 formas diferentes de gestionar estas competencias, desde la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER , se ha visto la necesidad de crear un órgano supra-autonómico, para que las entidades autonómicas AL CER, que se han creado por parte de sus Asociaciones, puedan tener representatividad y acogimiento dentro de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.
2. Por este motivo la Asamblea General de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, adoptó en su reunión de 26 de marzo de 2011, la resolución de crear un órgano para acoger a estas entidades que, por estar ya representadas en la misma por sus Asociaciones, no tendrían cabida como socio de pleno derecho en la Asamblea General de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.
3. Los objetivos de éste órgano son los siguientes:
  - COHESIÓN Y EQUIDAD.- En la línea de desarrollo del principio constitucional de igualdad, que garantiza el acceso a las prestaciones en condiciones de igualdad efectiva en todo el territorio y posibilite la libre circulación de todos los ciudadanos.
  - CALIDAD.- Que conjugue la incorporación de innovaciones, con la seguridad y efectividad de estos, que oriente los esfuerzos del sistema

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





hacia la anticipación de los problemas de salud, implicando a todos los actores del sistema.

- PARTICIPACIÓN.- Tanto al respeto a la autonomía de sus decisiones individuales, como en la consideración de las expectativas como colectivo de usuarios del sistema sanitario...

### Artículo 30º.-CARACTERISTICAS DEL CONSEJO AUTONÓMICO

1. El nuevo Ente es un órgano, consultivo no vinculante, sin entidad jurídica propia, actuando como el órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación, información y representación de las diferentes Federaciones Autonómicas ALCER presentes en el Consejo, entre ellos, y con las Administraciones Autonómicas, que tiene como finalidad promover la cohesión de las Federaciones Autonómicas ALCER, tanto sanitaria como socialmente, a través de la garantía efectiva y equitativa de los derechos de los enfermos renales en todo el territorio del Estado.
2. Los miembros del Consejo Autonómico ALCER tendrán como derecho implícito la asistencia a las Asambleas General Ordinarias de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER. Tendrán derecho a voz pero no a voto, dado que por definición los socios que componen las Federaciones Autonómicas también lo son de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.

### Artículo 31º.-COMPOSICION DEL CONSEJO AUTONÓMICO

1. Constituido dentro de la Federación Nacional ALCER, que ostentará la Presidencia, y por las Federaciones Autonómicas ALCER. En el caso de Comunidades Autónomas Uniprovinciales y las Ciudades Autónomas, las Asociaciones ALCER de la provincia estarán presentes en el Consejo, actuando como Federaciones Autonómicas. La Vicepresidencia de este órgano la desempeñará una de las Federaciones integradas, elegida en reunión plenaria del Consejo.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez



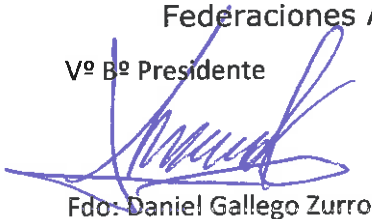
Asimismo contará con una secretaria, órgano de soporte permanente del Consejo, cuyo titular será propuesto por la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER y ratificado por el Consejo, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. Cuando la materia de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse al Consejo, otros representantes de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER o de las entidades representadas. Podrán asistir con voz, pero sin voto, las entidades adheridas a la Federación Nacional ALCER

2. El Consejo se deberá reunir, presencialmente en pleno, asumiendo el principio democrático de UNA ENTIDAD, UN VOTO, al menos una vez al año. Los acuerdos del Consejo se plasmarán a través de RECOMENDACIONES, que se aprobarán en su caso por mayoría. Las RECOMENDACIONES serán no vinculantes, dado el carácter de órgano consultivo del Consejo Autónomico. En caso de fuerza mayor o situación excepcional, las reuniones del Consejo autonómico se podrán celebrar de manera virtual y telemática.
3. Se constituirá una Comisión Delegada, que tratará los temas de carácter urgente y que estará formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, una vocalía elegida en reunión plenaria y la Secretaría. A las reuniones del pleno se llevará un índice de los asuntos tratados en las reuniones de la Comisión Delegada. Esta Comisión se reunirá tantas veces sea necesario, no siendo obligatoria la presencia física de los componentes, pudiéndose efectuar por los medios telemáticos presentes o futuros.
4. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo Autónomico de Federaciones ALCER aprobará su reglamento interno.

### **Artículo 32º.-FINES DEL CONSEJO AUTONÓMICO ALCER**

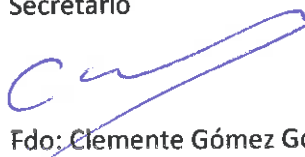
1. El Consejo Autónomico ALCER, conocerá, debatirá y en su caso remitirá recomendaciones en relación con funciones esenciales de las Federaciones Autónomas de ALCER:

Vº Bº Presidente

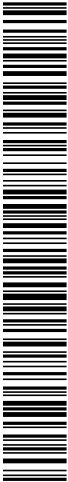


Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario



Fdo: Clemente Gómez Gómez







- a) el establecimiento de criterios y mecanismos que permitan garantizar el carácter equitativo y la superación de desigualdades en todo el territorio nacional
- b) la aprobación de planes integrales para mejorar la calidad de vida del enfermo renal
- c) La realización de planes o programas específicos de fomento de la prevención y detección precoz de las enfermedades renal
- d) La definición de objetivos y estrategias de funcionamiento de los organismos y restantes estructuras de apoyo dependientes del Consejo
- e) el desarrollo de las actividades a realizar conjuntamente por todas las entidades representadas en el Consejo.

2. El Consejo Autonómico ALCER, conocerá, debatirá y en su caso remitirá recomendaciones en relación con las funciones de asesoramiento a las Federaciones Autonómicas ALCER:

- a) la formulación de planes conjuntos de actuación
- b) la evaluación de las actividades y la formulación de propuestas que permitan una planificación estratégica, en beneficio del enfermo renal
- c) fomento de proyectos y programas de interés general para las Federaciones Autonómicas ALCER
- d) los planes y programas de autoayuda que promuevan el bienestar de los enfermos renales
- e) la evaluación de las políticas de calidad implementadas en el seno de las Federaciones Autonómicas ALCER
- f) en materia de asesoramiento, planificación y evaluación de las Federaciones Autonómicas ALCER

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





## Artículo 33º.-ACCIONES CONJUNTAS

1. El Consejo presentará una memoria anual sobre las recomendaciones que el Consejo ha elevado a la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER a efectos de su presentación en la Asamblea General de Socios.
2. Las Entidades representadas en el Consejo, podrán establecer acuerdos de cooperación para llevar a cabo actuaciones destinadas al beneficio del enfermo renal. Su formalización se efectuará mediante convenio dentro del Consejo Autonómico AL CER,
3. El Consejo Autonómico de Federaciones AL CER podrá acordar la creación de comisiones y/o grupos de trabajo que considere oportunos para conseguir desarrollar de forma efectiva los fines que definen al Consejo.
4. El Consejo podrá realizar cualquier otra función que se le atribuya por parte de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER.

## CAPITULO VI.- DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

### Artículo 34º- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

1. La Asamblea General, a propuesta de la junta directiva, aprobará un reglamento de régimen interno, para regular el funcionamiento de la FEDERACION NACIONAL AL CER y sus órganos que nos estén recogidos en los presentes Estatutos y se consideren de interés.
2. EL reglamento de régimen interno regulará:
  - a) El funcionamiento de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo Autonómico, los Grupos de Trabajo y el Comité Ético.
  - b) Régimen Disciplinario de los miembros de la FEDERACION NACIONAL AL CER.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





- g) el Consejo Autonómico ALCER, conocerá, debatirá y en su caso remitirá recomendaciones en relación a las funciones de coordinación
- h) el seguimiento de las acciones de coordinación a favor del enfermo renal
- i) los asuntos en materia de sanidad, asistencia sanitaria o productos farmacéuticos, para conformar de manera coordinada, la voluntad de los enfermos renales en el seno de las Comunidades Autónomas.
- j) los acuerdos internacionales por los que se colabore con entidades de enfermos renales de otros países y organismos internacionales.
- k) en general coordinar aquellos aspectos relacionados con la enfermedad renal o que, de acuerdo con su naturaleza, precisen de una actuación coordinada de las diferentes Federaciones de enfermos renales.

3. El Consejo Autonómico ALCER, conocerá, debatirá y en su caso remitirá recomendaciones en relación con funciones de cooperación entre la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER y las diferentes Federaciones Autonómicas de enfermos renales:

- a. Los acuerdos entre las distintas Federaciones Autonómicas, para conseguir objetivos de común interés.
- b. Los criterios generales para el desarrollo de programas que integren acciones de cooperación al desarrollo del bienestar del enfermo renal.
- c. Presentación de proyectos comunes de prevención, detección precoz o atención al paciente renal crónico.
- d. En general todos aquellos asuntos que los miembros del Consejo Autonómico consideren de interés general, para el conocimiento y la colaboración en el seno de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.

Vº BE Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez





- c) El procedimiento electoral.
- d) El desarrollo de los preceptos de estos Estatutos que necesiten ser completados, ampliados o matizados.
- e) Todas aquellas cuestiones que se consideren que pueden afectar a la buena marcha de la FEDERACION NACIONAL ALCER.

## CAPÍTULO VII. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 35º-PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

1. El patrimonio inicial de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER está valorado en CERO euros.
2. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
3. El ejercicio económico anual finalizará el 31 de diciembre de cada año.
4. Los recursos económicos de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER se nutrirán de:
  - a) Las cuotas que fije la asamblea General a sus miembros.
  - b) Las subvenciones oficiales o particulares nacionales o internacionales.
  - c) Las donaciones, herencias y/o legados que pueda recibir la Federación.
  - d) Las rentas del mismo patrimonio, o bien de otros ingresos que puedan obtener.
  - e) Las colaboraciones y patrocinios de entidades que persigan objetivos comunes con la Federación Nacional ALCER.
  - f) Las promociones y captación de recursos que se obtengan de las actividades previstas en los presentes Estatutos.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez



## Artículo 36º.- MARCAS Y PATENTES.

1. La FEDERACIÓN NACIONAL AL CER se reserva la titularidad de su denominación, acrónimo, logotipo, marcas y patentes, pudiendo ceder su uso a las Entidades miembros o adheridas ingresadas en la misma, reservándose en todo caso la posibilidad de proceder a su revocación en el caso de que no se cumpla lo prescrito en estos Estatutos o se produzca por el cesionario deslealtad a la misión, fines y objetivos de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, apreciada por la Junta Directiva y sancionada por su Asamblea General tras el oportuno expediente contradictorio.

## Artículo 37º.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

1. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, donaciones, promociones o cualquier otro recurso adquirido, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER, según la normativa vigente.

## Artículo 38º.- CUOTAS

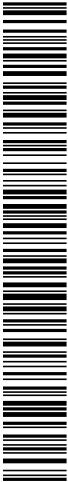
1. Todos los miembros de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER tienen la obligación de contribuir a sostenerla económicamente, mediante pago de cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, anuales y cuotas extraordinarias.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





## Artículo 39º.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar al menos la firma de la Presidencia, y de la Tesorería.
2. Para poder disponer de los fondos, serán necesarias las firmas de la presidencia, de la tesorería o personas apoderadas por la Junta Directiva y/o Asamblea General, mediante poderes notariales.
3. Las cuentas anuales deberán ser presentadas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

## CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 40º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE.

1. La FEDERACIÓN NACIONAL AL CER podrá ser disuelta:
  - a) Sí así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para este fin, requiriéndose de los miembros presentes que representen 2/3 del total.
  - b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
  - c) Por sentencia judicial firme.

### Artículo 41º.- LIQUIDACIÓN

1. La disolución de la FEDERACIÓN NACIONAL AL CER abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez





2. Serán liquidadores, una vez aprobada la disolución, los miembros de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida.
3. Corresponde a los liquidadores:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos pendientes de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
  - e) Aplicar los bienes sobrantes de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER a los fines previstos en los Estatutos.
  - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
4. En caso de insolvencia de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER, la Junta Directiva, o si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.
5. El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a las instituciones o asociaciones, relacionadas con el colectivo de personas con enfermedades renales, especialmente asociaciones de pacientes, que hayan formado parte activa de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER, durante los últimos cinco años anteriores a la liquidación de la Entidad.

#### **Artículo 42º.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

1. Las entidades miembro no responden directamente de las deudas de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER.

Vº Bº Presidente

Secretario

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Fdo: Clemente Gómez Gómez







2. Las entidades miembro o titulares de los órganos de gobierno, en su caso, la Junta Directiva, y de representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER, responderán ante ésta por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO IX.-RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### **Artículo 43º.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

1. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la FEDERACIÓN NACIONAL ALCER, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje; y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en Vigor**

1. Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su inscripción en el registro nacional de Asociaciones.
2. Los presentes Estatutos pertenecientes a la Federación Nacional de Asociaciones ALCER, inscrita con el nº 325 en el Registro Nacional de Asociaciones, incluyen las modificaciones aprobadas por la **Asamblea General Extraordinaria de 27 de mayo de 2023.**

Vº Bº Presidente

Fdo: Daniel Gallego Zurro

Secretario

Fdo: Clemente Gómez Gómez

